



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DIRECCIÓN ASESORIA JURIDICA**

**APRÚEBESE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA
LA REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS CIRCENSES**

Vallenar, 13 MAR. 2018

Decreto Exento N° 0938 /

VISTOS:

1. ley N° 20216 que establece normas en beneficio del circo chileno.
2. Informe N° 61 de fecha 13 de febrero de 2018 de la Dirección Jurídica al Honorable Concejo Municipal.
3. Acuerdo N° 52 de fecha 7 de marzo de 2018 del Honorable Concejo Municipal.
4. Decreto N° 1337 de fecha 12 de marzo que fija Subrogancia del Alcalde.
5. Decreto Exento N° 809 de fecha 6 de marzo que fija Subrogancia de la secretaria Municipal.
6. La necesidad de actualizar la ordenanza municipal que versa sobre la actividad circense en el territorio que comprende la comuna de Vallenar.
7. y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad manifiesta de los habitantes de Vallenar de contar con acceso a la cultura y de promover y resguardar el patrimonio nacional.

DECRETO:

Apruébese la ordenanza Municipal para la regulación de espectáculos circenses, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS CIRCENSES

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

Artículo 1°: La presente Ordenanza reglamenta los espectáculos circenses que se presenten al público por un periodo y en lugar determinado, ya sea en propiedades municipales, particulares o bienes nacionales de uso público.

Artículo 2°: Las personas naturales y/o jurídicas, que desarrollen estas actividades, deberán presentar una solicitud en el Departamento de Rentas y Patentes del Municipio, donde deberá documentar todos los requisitos establecidos.

Artículo 3°: En el caso de contaminación acústica, generado por el funcionamiento de estas actividades, el Representante Legal o en su defecto la persona a cargo, deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ordenanza de Ruido respectiva.

Artículo 4°: La publicidad podrá efectuarse mediante altoparlantes ubicados en vehículos, sólo si hubiese pagado el correspondiente derecho municipal.

Artículo 5°: Para los efectos de esta ordenanza, se entiende por circo aquellos establecimientos preferentemente habilitados en carpas que, debidamente autorizados, están destinados a la celebración de espectáculos circenses y cuya programación se orienta especialmente a los niños. Se entenderá por espectáculo circense la ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, de actuación de payasos, malabaristas, prestidigitadores e ilusionistas, músicos, animales amaestrados y otras similares.

TITULO II

REQUISITOS DE LOS CIRCOS

Artículo 6°: Los requisitos del funcionamiento para el circo serán:

- a. Carta dirigida al Sr. Alcalde.
- b. Deberá presentar una fotocopia del carnet de identidad del representante legal.
- c. En el caso de que el circo tenga dentro de sus variedades, animales salvajes, deberá acreditar la autorización del Servicio Agrícola Ganadero (SAG).
- d. La iluminación deberá ser eléctrica y acreditada su correcta instalación y funcionamiento por un certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- e. Resolución Sanitaria otorgada por el Servicio de Salud.
- f. Croquis de la ubicación solicitada.
- g. Autorización de la junta de vecinos correspondiente al lugar en que se instalará el circo.
- h. Seguro daños a terceros.
- i. Certificado de Bomberos.
- j. Acreditar abastecimiento de agua.

k. Deberá mantener servicios higiénicos operativos, para la comunidad circense, también deberá mantener según el sexo servicios para el público espectador.

l. Las carpas deben ser de material incombustible o retardante al fuego. Estas deberán estar ubicadas a una distancia mínima de 3 metros de las propiedades vecinas.

l. Informe Favorable de la Dirección de Obras Municipales y Oficina de Medio Ambiente.

Artículo 7°: Dentro de las Instalaciones deberá contar, a lo menos:

1. extintores de incendio de capacidad mínima de carga activa de 10 kgs. de polvo químico del tipo ABC, instalados en lugares visibles y de fácil acceso. Se consultarán 2 unidades hasta 150 m² de circo y por cada 100 m² se agregará otro.

2. Contar con botiquín de primeros auxilios con implementación reglamentaria.

3. Mantener vías de escape operativas.

4. Habilitar señalética de emergencia indicando las vías de "ESCAPE".

5. Deberá existir un lugar especial donde se deposite la basura en espera de su retiro por los servicios municipales.

6. Luces de emergencia.

Artículo 8°: Corresponderá al Departamento Obras Municipales, emitir el informe del estado de seguridad de las graderías que prestaran servicios.

Corresponderá a la Oficina de Medio Ambiente, emitir el informe del Estado de Seguridad y Calidad Ambiental en que se encuentren los animales.

Artículo 9°: Luego de terminada la autorización de funcionamiento del circo, el representante deberá proceder al retiro de las instalaciones, debiendo dejar limpio el lugar, en el caso contrario el Municipio dentro de sus facultades podrá aplicar la Ordenanza de Aseo y Ornato a quién corresponda.

TITULO III

EXENCIÓN DE COBRO

Artículo 10°: exímase del 70% de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre cobro de derechos municipales por permisos, concesiones y servicios que presta la I. Municipalidad de Vallenar, a los circos nacionales que soliciten autorización de funcionamiento en la comuna y que suscriban un convenio con la municipalidad, mediante el cual ofrezcan a lo menos 1 función gratuita y/o la entrega de a lo menos 100 entradas liberadas para la asistencia de los vecinos de la comuna de escasos recursos.

TITULO IV

PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 11º: Queda expresamente prohibido:

- a) Alimentar animales salvajes del circo, con animales considerados como mascotas.
- b) Maltratar animales que realicen espectáculos circenses, deberá cumplir con lo expuesto en el "Acta sobre bienestar Animal".
- c) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS, FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 13º: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía local.

ARTÍCULO 14º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, en su defecto podrán interponer la demanda respectiva ante el tribunal competente.

ARTÍCULO 15º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 5 UTM.

ARTÍCULO 16º: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

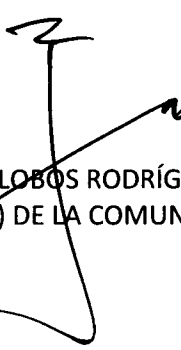
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



HUMBERTO ROJAS MARIN
SECRETARIO (S) MUNICIPAL

- Distribución:
- Dirección de Control Interno
 - Dirección de Administración y Finanzas.
 - Departamento de Rentas.
 - Dirección de Desarrollo Comunitario
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Transparencia
 - Oficina de Partes

JVR/HRM/JDM/jdm



JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ
ALCALDE (S) DE LA COMUNA

